

	1998	1999	2000	2001
INAEM	250.-MM	250.-MM	250.-MM	250.-MM

El Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Oviedo, financiarán el resto del presupuesto que asciende en su totalidad a 2.804.514.750 pesetas.

Quinta.—El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música se compromete a realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Hacienda para obtener financiación de la Unión Europea (Fondos FEDER) para este proyecto.

En caso de obtener estos fondos se procederá a la modificación del presente convenio en aquellas cláusulas que afecten a la financiación del proyecto con el fin de elevar la aportación del Estado hasta el 60% del coste del proyecto y de reducir proporcionalmente las aportaciones de las otras instituciones firmantes del presente convenio.

Sexta.—El órgano de contratación será el Ayuntamiento de Oviedo, del que formará parte, como vocal con voz y voto, un representante del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. La forma de adjudicación será la prevista en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en su disposición adicional sexta.

Séptima.—Las transferencias de capital del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música se realizarán al Ayuntamiento de Oviedo, contra presentación de las certificaciones de obra y los certificados de compra e instalación de acuerdo con las fases del proyecto y anualidades señaladas.

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música en ningún caso quedará afectado por las ampliaciones o modificaciones del proyecto que signifiquen un incremento de su compromiso financiero, salvo que expresamente apruebe dichas modificaciones o ampliaciones.

Octava.—Se creará una Comisión de Seguimiento, formada por representantes de los entes firmantes del Convenio, cuya finalidad será la inspección de la ejecución de las obras, así como dirimir las cuestiones técnicas. De los acuerdos de la Comisión se dará cumplida información a las partes, al menos trimestralmente, con memoria de actividades.

Novena.—A la recepción de las obras, podrá asistir un representante del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, uno del Ayuntamiento de Oviedo y uno del Principado de Asturias.

Décima.—La titularidad del Auditorio será del Ayuntamiento de Oviedo que, por su parte, se compromete a llevar a cabo todos los trabajos de acondicionamiento externo y urbanización de la zona.

La vigencia del Convenio será de cuatro anualidades, que comenzarán en el año 1998 y terminarán en el año 2001.

Undécima.—El Ayuntamiento de Oviedo, se compromete a incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el contrato de obra, la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que se incluya además del propio Ayuntamiento, el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (Ministerio de Educación y Cultura) y el Principado de Asturias.

Duodécima.—La validez del presente Convenio queda supeditada a la existencia de créditos presupuestarios que fueran de aplicación.

## BO PRINCIPADO DE ASTURIAS

9 Mayo 1998, núm. 106

### ASTURIAS

RESOLUCION 24 ABRIL 1998

Consejería Agricultura

**PESCA FLUVIAL. Modifica Resolución 16 enero 1998 (LPAS 1998, 34), sobre régimen de funcionamiento de cotos de pesca sin muerte.**

Resuelve:

Modificar el contenido del punto 3 del anexo de la Resolución de 16 de enero de 1998 (LPAS 1998, 34) en el siguiente sentido:

«3. Artes y Cebos.

De manera general solamente se autoriza el uso de cebos artificiales del tipo de “mosca” en sus variantes seca y ahogada. Sólo se permitirá el uso de un anzuelo por línea, que será simple y desprovisto de arponcillo, a excepción de las ocasiones en que se desarrollen campeonatos o competiciones de Pesca organizados por la Federación Territorial de Pesca, en cuyo caso se autorizará el empleo de un número máximo de tres anzuelos desprovistos de arponcillo; asimismo, y sólo en estas ocasiones, se permitirá el empleo de cucharillas provistas de un solo anzuelo desprovisto de arponcillo».

### ASTURIAS

RESOLUCION 24 ABRIL 1998

Consejería Agricultura

**PESCA FLUVIAL. Modifica Resolución 4 noviembre 1997 (LPAS 1997, 197), de normas para el ejercicio en aguas continentales durante 1998.**

Resuelve:

Complementar el apartado 7.3 de la Resolución de 4 de noviembre de 1997 (LPAS 1997, 197) titulado: «Excepciones a artes y cebos en zonas salmoneras», conforme a los siguientes términos:

«“Río Eo”: Para la pesca del salmón se utilizarán anzuelos de tamaño igual o superior a 13 mm de altura desde la base hasta el arponcillo por 14 mm de anchura en la base. Trucha y Reo: desde el 10 hasta el 31 de mayo, ambos inclusive, se permiten todos los cebos excepto el piscardo (vivo o muerto) y la lombriz de tierra; a partir del uno de junio sólo se permite el empleo de moscas artificiales, saltamontes y grillos».